

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14462

Ref. Expediente N° NC2016/0004971

Señor(a)
AVERY DENNISON CORPORATION

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

En lo que respecta al título de la solicitud, se espera que coincida con las reivindicaciones, aunque debe ser breve, también debe ser descriptivo, en el caso particular se encuentra que el título está redactado de forma general y no describe adecuadamente la invención reivindicada, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Descripción (Art. 28 D486)

Las unidades °F (Pág. 14), no se encuentra en el Sistema Internacional. Se le recuerda que de acuerdo al Decreto 3460 de 1984¹, se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio, por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: “*poliol*” (r.1, 4, 11, 13), “*prepolímeros de urenato*” “*isocianatos*” (r.1, 3, 13), “*un disolvente*” (r.5), “*pigmentos, colorantes, agentes deslustradores, tensioactivos, aditivos de flujo, aditivos de nivelación*” (r.12), “*un sustrato*” (r.13), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- La reivindicación 13 que tiene por objeto un método, se encuentra mal definido, aunque muestra la secuencia de pasos, no enseña las condiciones

¹Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”

Oficio N° 14462

Ref. Expediente N° NC2016/0004971

técnicas por medio de las cuales deba llevarse a cabo dicho método, se sugiere realizar las aclaraciones del caso.

- Las unidades °F, de las reivindicaciones 16 a 20 no se encuentran en el Sistema Internacional. Se le recuerda que de acuerdo al Decreto 3460 de 1984¹, se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio, por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.
- La reivindicación 21 se encuentra mal definida ya que no enseña las características técnicas esenciales de la capa, por el contrario, se reivindica en términos del método, lo cual no es permitido, toda vez que las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.
- Los términos: “*al menos*” (r.1, 3, 5, 11, 12 a 14), “*aproximadamente*” (r.2 a 4), “*temperaturas elevadas*” (r.14) son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Se le sugiere al solicitante que coloque al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y

Oficio N° **14462**

Ref. Expediente N° NC2016/0004971

Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ